

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Cauca, enero 14 de 2022. En la fecha informo a la Señora Juez, que encuentra vencido el término de publicación en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas de la plataforma web “TYBA” del edicto emplazatorio ordenado dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 027

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00052-00
Asunto: Unión marital de hecho
Demandante: Ingrid Lisseth Hernández Montero
Demandados: Juan José Hernández Peñuela, Juan Camilo Hernández Velásquez, Juan David, Hernández Fernández y herederos indeterminados del señor Jhon Fredy Hernández Pulido

Enero, catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto No 328 del 08 de marzo de 2021, se dispuso admitir la presente demanda, disponiendo emplazar a los herederos indeterminados del causante JHON FREDY HERNANDEZ PULIDO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 84.16.051 de Montenegro - Quindío, el cual fue cumplido mediante la respectiva inserción en la página nacional de emplazados, el 07 de julio de 2021. Como quiera que se ha vencido el término concedido para hacerse parte en el presente proceso, sin que se hubieren hecho presentes interesados en el llamamiento, se impone la designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses de los herederos indeterminados del citado causante conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR a la doctora LUISA MARCELA BAHOS IDROBO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.731.088 expedida en Popayán, T.P No. 270.283 del C.S. de la Judicatura, con oficina en la Calle 2ª No. 21C – 17 B. Pandiguando de esta ciudad Teléfono 8387636 Celular 301 321 5955.y correo electrónico luisamarbahos@gmail.com, como CURADORA AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JHON FREDY HERNANDEZ PULIDO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 84.16.051 de Montenegro -Quindío, para que los represente en el proceso hasta su terminación en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: INFORMAR de la designación a la citada profesional del derecho, **ADVIRTIÉNDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo

que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE.**

TERCERO: FIJAR como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE., los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.005 del día de hoy 17/01/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb747d7291a658f4953019a0bbadaeb74f7061c0e42b510b9f2c501808
34f0ae

Documento generado en 15/01/2022 03:33:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>